

RADICACIÓN: 2021-00012
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADO: LUZ MERCEDES GUACANEME DE GARAVITO

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular, con memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante a través del correo institucional del juzgado, quien solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Establece el Art. 461 del C.G.P., que "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la terminación del presente proceso, dado que la petición se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita. Así mismo, conforme al artículo 116 del C.G.P., se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por **MICROACTIVOS S.A.S**, en contra de **LUZ MERCEDES GUACANEME DE GARAVITO**, por pago total de la obligación.

RADICACIÓN: 2021-00012
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADO: LUZ MERCEDES GUACANEME DE GARAVITO

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

CUARTO: en firme lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez